



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN PÚBLICA 38/2020-Inadmisibile

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas del día diez del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información registrada bajo el N°. 38/2020, mediante resolución de las nueve horas del día veintisiete del mes de agosto de los corrientes, y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- a) Declárese inadmisibile a trámite la solicitud de información No. 38/2020, por no haberse subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) Infórmese al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Ministerio de Cultura –a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública- cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
[ANEXO DE RESOLUCIÓN 38/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.